

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro el término.–Lo anterior para su ordenación.
Barranquilla, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de Divorcio Para La Cesación De Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por YOMAIRA DEL ROSARIO DE LA ROSA BELTRAN contra EUGENIO ALFONSO MOLINA JIMENEZ, quienes contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia San Martin de Tours de Barranquilla el día 23 de Noviembre de 1.972.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Toda vez que se observa que en la demanda se ha indicado una dirección física del demandado a la cual se le remitió la demanda y que en los anexos obra correo electrónico de la demandante dirigida a su apoderado en el que le manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y correo electrónico del demandado por lo que le solicita emplazamiento del mismo, se requiere a la parte demandante para que clarifique bajo la gravedad de juramento esta situación.

Se le hace saber tanto a la demandante como a su apoderado que faltar a la verdad lo hará acreedor de sanciones penales, disciplinarias, pecuniarias y demás que señale el CGP de conformidad con el art. 86 de la misma codificación-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

REF : 080013110008-2020-00257- 00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO 00257- 2020
AUTO ADMITE- requiere aclarar

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a6062302c2195db41d567dd6e009453c8e9a17113cf4924a723a1caa2af27b

Documento generado en 02/12/2020 05:43:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>